



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de la modificación puntual n.º 3/2015 de las Normas Subsidiarias de Serrejón. (2015062219)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V de dicha ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación puntual n.º 3/2015 de las Normas Subsidiarias de Serrejón se encuentra encuadrada en el artículo 6, apartado 2, letra a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

1. Objeto y descripción de la modificación.

Mediante la modificación puntual n.º 3/2015 de las Normas Subsidiarias de Serrejón se pretende la reclasificación de una parte de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Tipo III "Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas" (parcela 42, polígono 5, conforme a los planos aportados) a Suelo Urbano Dotacional de aplicación directa, con el objeto de construir una residencia geriátrica.

Asimismo, se pretende regularizar una vivienda social para minusválidos y los patios de 11 viviendas sociales, incluyéndolos dentro de la Delimitación del Suelo Urbano ya que en la actualidad se sitúan en Suelo No Urbanizable. Además también se pretende reajustar a la realidad física las alineaciones de la calle La Era.



Esta modificación afecta a una superficie total de 10829,50 m², de los cuales 4492,85 m², corresponden a la reorganización del viario calle La Era; 1459,80 m² al ajuste de la vivienda de minusválidos y patios de las viviendas sociales, a los que se le asigna la clave Residencial FI y 4876,85 m², al nuevo área de suelo incorporada al Suelo Urbano de Uso Dotacional para construir la residencia geriátrica, a la que se le asigna clave Institucional-Asistencial ASI.

2. Consultas.

El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Regadíos	
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Consejería de Salud y Política Sociosanitaria	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 3/2015 de las Normas Subsidiarias de Serrejón, tiene efectos significati-



vos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha ley.

3.1. Características del plan.

La modificación puntual objeto de evaluación consiste en la reclasificación de una parte de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Tipo III "Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas" (parcela 42, polígono 5, conforme a los planos aportados) a Suelo Urbano Dotacional de aplicación directa, con el objeto de construir una residencia geriátrica. Asimismo, se pretende regularizar una vivienda social para minusválidos y los patios de 11 viviendas sociales, incluyéndolos dentro de la Delimitación del Suelo Urbano ya que en la actualidad se sitúan en Suelo No Urbanizable. Además también se pretende reajustar a la realidad física las alineaciones de la calle La Era.

Los terrenos objeto de modificación se encuentran incluidos dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Monfragüe, dentro de la Reserva de la Biosfera y dentro de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" y en el ZEC "Monfragüe"

No se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos afectados se clasifican como Suelo No Urbanizable Tipo III (Pequeños regadíos antiguos y áreas periurbanas), y son aquellos suelos situados en el entorno de los núcleos urbanos, situados a menos de 1500 m de distancia del suelo urbano o apto para urbanizar y son protegidos y conservados en previsión de futuras ampliaciones de Suelo Urbano, ubicación de equipamientos sociales u otras necesidades imprevistas en el caso de las áreas periurbanas.

El área afectada se encuentra incluida dentro de la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de Monfragüe, dentro de la Reserva de la Biosfera y dentro de la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA "Monfragüe y las dehesas del entorno" y en el ZEC "Monfragüe", no obstante, el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la reclasificación de los terrenos objeto de la modificación puntual tengan repercusiones significativas sobre los valores ambientales existentes en el entorno.

La modificación no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia.

Los terrenos objetos de la modificación puntual no afectan a montes gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y no afectan a otros terrenos de carácter forestal. Del mismo modo, no se afecta a las vías pecuarias presentes.

El área afectada por la modificación puntual, se trata de terrenos de marcado carácter urbano, escasos recursos naturales, ya que se sitúan en una zona periurba-

na y además se cuenta con todos los servicios básicos necesarios para el Uso Dotacional (accesos peatonales, conexión de abastecimiento y saneamiento a través de las redes municipales, suministro eléctrico de baja tensión, suministro de telefonía, línea de alumbrado público, ...). Debido a estas características tampoco se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la modificación.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

Se procurará que las características estéticas arquitectónicas de las edificaciones ofrezcan una sintonía con la arquitectura tradicional de la zona

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta el posible impacto paisajístico, por lo que se establecerán condicionantes en cuanto a los materiales y acabados, así como a la vegetación a plantar o manejar, utilizando para ello especies autóctonas. Se procurará respetar el arbolado de los límites del sector a reclasificar y evitar especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, ...), con el objetivo de lograr una mayor integración paisajística y evitar riesgos a invasiones biológicas.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión residuos, de vertidos y de emisiones a la atmósfera.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 3/2015 de las Normas Subsidiarias de Serrejón vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

El Informe Ambiental Estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiere procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, a 28 de septiembre de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO